OTROSÍ No. 01 MODIFICACIÓN AL CONVENIO SOLIDARIO 025-2025

CONTRATO N°:	CONVENIO SOLIDARIO 025-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA:	ASOCOMUNAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT:	811020968
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y LA ASOCOMUNAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA GUASABRA EN LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIAÅ
VALOR INICIAL	El valor del presente Convenio es de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 151.729.965) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así: I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000). II. El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a mano de obra no calificada por de UN MILLON SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($ 1.729.965).
PLAZO INICIAL:	UN (01) Y QUINCE (15) DIAS A PARTIR DEL 14/11/2025 AL 31/12/2025
PRORROGA 1	UN (01) MES HASTA EL 31/01/2026

Entre los suscritos, **LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.039.287.845**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 015 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 del 2 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024 para contratar, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra parte, **BRAYAM ANIBAL GUZMAN AGUINAGA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.097.613, en calidad de Presidente nombrado a través de Auto No. 4915 de 17/08/2022, y actuando en representación legal de **LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, identificada con NIT. 811.020.968, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el **"OAC"**, han convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 que contempla prorroga N°1 AL CONVENIO SOLIDARIO 025-2025, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que previo a la elaboración del presente Otrosí, el supervisor del convenio, el secretario de Infraestructura realizó documento de justificación para realizar Otrosí 1, modificar una cláusula, justificación que hace parte integral del presente Otrosí.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGA. Prorrogar el CONVENIO SOLIDARIO 025-2025 por el término de UN (01) mes, contados a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de enero de 2026, ambas fechas inclusive. Como consecuencia de lo anterior se modificará la cláusula cuarta del CONVENIO SOLIDARIO 025-2025, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
El plazo de ejecución del Convenio será de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II y hasta la fecha de terminación establecida en Secop II, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. EL ASOCIADO, deberá ampliar la vigencia de las garantías otorgadas.

TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL ASOCIADO, para la suscripción de la presente modificación y adición del convenio, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. Asimismo, **EL ASOCIADO**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL ASOCIADO manifiesta que acepta el presente otrosí al convenio de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes y se publicará en la plataforma SECOP II

SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

SEPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente documento los siguientes: 1). Justificación de la Modificación - concepto presentado por el Supervisor del contrato.

Para constancia, se firma la presente justificación el día 26 de diciembre de 2025

LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Contratante

BRAYAM ANIBAL GUZMAN AGUINAGA
OAC

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/